



? Corte Suprema de Justicia

Leonidas Bustos, nuevo presidente de la Corte Suprema de Justicia

El ibaguereño, quien en el 2014 fue vicepresidente de la corporación, es abogado de la Universidad Libre, magíster en Derecho Penal y especialista en Ciencias Penales. Bustos ya había hecho parte de la Sala de Gobierno del alto tribunal, tras haber ejercido la Presidencia de la Sala Penal en dos ocasiones consecutivas (2012 y 2013). El nuevo vicepresidente es el abogado Fernando Giraldo (Villamaría - Caldas). Este jurista de la Universidad de Caldas, institución en la que también ha ejercido la docencia, también fue presidente de la Sala Civil durante el 2012. El nuevo presidente reemplaza al magistrado de la Sala Laboral, Luis Gabriel Miranda, mientras que Giraldo asume la vicepresidencia que ocupaba el propio Leonidas Bustos.

? Minminas

Mediante decreto, corrigen error encontrado en la ley que incentiva el uso de energías renovables. Decreto 0142, 1/23/2015

El Gobierno corrigió, mediante decreto, un yerro encontrado en la Ley 1715 del 2014, en el artículo 40, al hacer esta referencia al artículo 10 de la Ley 1099 del 2006, siendo lo correcto referirse al artículo 1º, teniendo en cuenta que el contenido de dicha ley es de solo cuatro artículos y que la intención del legislador no fue otra que la de dar continuidad al Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas (Fazni).

? Superservicios

Precisan el término para que empresas prestadoras de servicios públicos no puedan efectuar cobros inoportunos. Concepto 987, 12/1/2014)

De acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la Ley 142 de 1994, sobre cobros inoportunos en materia de servicios públicos domiciliarios, según el cual al cabo de cinco meses de haber entregado las facturas las empresas prestadoras no pueden cobrar bienes o servicios que no fueron facturados por error, omisión o

investigación de desviaciones significativas, dicho término se cuenta a partir de la entrega de la factura del periodo correspondiente a aquel en el cual debió incluirse el cobro, precisó la Superintendencia de Servicios Públicos. Si al prestador le toma más de cinco meses evidenciar y/o determinar la procedencia del cobro, ya no podrá efectuarlo. En todo caso, la norma exceptúa los casos en que se comprueba dolo del suscriptor o usuario.

? Consejo de Estado

Contra actos de carácter general de distritos o municipios compete en primera instancia a Juzgados Administrativos

La Sala Plena del Consejo de Estado declaró su falta de competencia, por factor funcional, para conocer la nulidad contra el Decreto que modificó el POT de Bogotá.

Los actos de carácter general emitidos por los municipios o distritos del país son de competencia, en primera instancia, de los Jueces Administrativos del circuito, y la segunda instancia, está en cabeza de los Tribunales Administrativos. Así lo indicó la Sala Plena del Consejo de Estado al analizar el numeral 1 del artículo 155 de la Ley 1437 de 2011 como el artículo 197 de la Ley 270 de 1996, Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. Estableció que el citado artículo 197, aunque está enmarcado en una Ley Estatutaria, no 'tiene ese carácter', sino que es una norma de carácter transitorio. Para establecer lo anterior, la Sala Plena analizó ocho puntos cardinales, dentro de los que se destaca: '5.1.8. Dado su carácter transitorio, los efectos del artículo 197 LEAJ se extinguieron con la expedición de la Ley 1437 de 2011, cuyo artículo 155 reguló las competencia de los Jueces Administrativos'.

Por lo anterior, decidió que lo actuado ante esta Corporación conservará su validez, esto es, se mantendrá la suspensión provisional dictada por la Consejera Sustanciadora el pasado 27 de marzo de 2014 de los efectos del Decreto Distrital 364 de 2013 a través del cual el Alcalde Mayor de Bogotá modificó excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. A su vez, ordenó que, 'de inmediato se envíen los expedientes acumulados a los Jueces Administrativos (Reparto), para lo de su competencia'. Los Consejeros Hugo Fernando Bastidas Bárcenas, Martha Teresa Briceño de Valencia, Susana Buitrago Valencia, Enrique Gil Botero, Carmen Teresa Ortiz de Rodríguez, Jaime Orlando Santofimio Gamboa, Olga Valle de De la Hoz, Marco Antonio Velilla Moreno y Alberto Yepes Barreiro anunciaron salvar su voto; la Consejera Stella Conto Díaz del Castillo anunció Aclarar su voto.

? PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Presidente Santos anuncia que recomendaciones de la OCDE serían incluidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018

El presidente de la República, Juan Manuel Santos, anunció que Colombia redoblará sus esfuerzos para agilizar su entrada a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). Así lo manifestó el jefe de Estado al término del encuentro en París, con el secretario general de ese organismo internacional, el mexicano Ángel Gurría. El jefe de Estado además informó que le fue entregado un documento con las recomendaciones de la OCDE para el país. "Son recomendaciones para que nosotros incluyamos en nuestro Plan de Desarrollo que va a comenzar su discusión en breves días en el Congreso de la República", señaló. El mandatario explicó que el texto incluye recomendaciones en materia agropecuaria y ambiental; así mismo, el documento aborda aspectos relativos a tecnologías de la información y las comunicaciones, así como asuntos relacionados con la educación y la salud. "Dichos aspectos vamos a introducirlos en la medida de lo posible en el Plan de Desarrollo para ir ganando tiempo y avanzando en esa meta final de acceso pleno a la organización", puntualizó el presidente Santos.

? SIC

Proveedores de telefonía móvil deben informar al usuario las restricciones de activación con otras redes u operadores. Concepto 14217461, 11/14/2014)

Si bien la elección de los equipos terminales (teléfonos móviles) corresponde exclusivamente al usuario y, en ese sentido, debe cerciorarse de que la adquisición se realice en un lugar autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Mintic), los proveedores de servicios de comunicaciones, en calidad de comercializadores de equipos terminales, deben informar al usuario al momento de la venta y durante la ejecución del contrato sobre las características y posibles restricciones en relación con las facilidades y opciones de activación y uso en las diferentes redes u operadores, precisó la Superintendencia de Industria y Comercio. De acuerdo con lo previsto en el artículo 4º de la Resolución 3066 del 2011, modificado por el artículo 19 de la Resolución 3530 del 2012, ni proveedores ni persona alguna con poder de decisión o disposición respecto de la instalación o acceso a los servicios de comunicaciones pueden obligar al usuario a la realización de acuerdos de exclusividad ni limitar, condicionar o suspender el derecho a la libre elección. Las estipulaciones en este sentido se deben entender como no escritas, advirtió la entidad.

? PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Ministerio Público pide que la Corte Constitucional publique sentencia sobre derecho de petición. Comunicado, 1/26/2015

La Corte Constitucional debe dar celeridad a la publicación de la Sentencia C-951 del 2014, en la que se hizo la revisión automática de constitucionalidad del proyecto de ley estatutaria sobre el derecho de petición, así lo advirtió la Procuraduría General de la Nación en una comunicación dirigida al presidente del alto tribunal, en la que hace referencia al vacío normativo en la regulación del artículo 23 de la Constitución, pues si bien su aplicación es inmediata, la Carta Política no prevé aspectos operativos importantes, como los términos para dar respuesta oportuna a las peticiones de los ciudadanos. Además, resaltó la necesidad de que la Corte, habiendo efectuado el control automático y previo del proyecto, remita el expediente al Presidente de la República, para su correspondiente sanción y promulgación.

? CRA

En la definición de la inversión de prestador de servicios se debe tener en cuenta el Plan de ordenamiento territorial

En todo caso, esta Comisión considera necesario manifestar que cuando el prestador define sus necesidades de inversión, que recuperará vía tarifa, deberá tener en cuenta los diferentes instrumentos de planeación del municipio, entre ellos, el Plan de ordenamiento territorial.

Es optativa la presentación de los contratos de condiciones uniformes a la CRA para efectos de su revisión

La presentación de contratos de condiciones uniformes a esta Comisión, para efectos de su revisión, es optativa, en el entendido de que dicho concepto se limita a verificar la legalidad del contrato y su adecuación al modelo de contrato contenido en la Resolución CRA 375 de 2006, en consecuencia jurídicamente es factible que existan contratos de condiciones uniformes ajustados a la normatividad vigente, y que no cuenten con un concepto de legalidad emitido por esta Comisión Reguladora, sin que ello pueda entenderse en forma alguna, como carencia de un requisito para presumir la existencia o validez del contrato de condiciones uniformes.

Por reducción de lluvias la CRA propuso modificación a medidas de promoción del uso eficiente y ahorro de agua potable

En razón de lo anterior, esta Comisión de regulación de agua potable y saneamiento- CRA, presento el 29 de julio de 2014, la propuesta " Por la cual se

modifica la resolución CRA 493 de 2010 “por la cual se adoptan medidas para promover el uso eficiente y ahorro del agua potable y desincentivar su consumo excesivo” contenida en la resolución de trámite CRA 692 de 29 de julio de 2014, con el objetivo de continuar con el proceso de discusión directa con los usuarios, prestadores, gremios y demás agentes del sector interesados, e incorporar, si era el caso, las observaciones recibidas.

Procedimiento para la elaboración del contrato de condiciones uniformes y emisión del concepto de legalidad

La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, en ejercicio de sus facultades, en consideración a los avances jurisprudenciales y normativos, expidió la Resolución CRA 375 del 25 de mayo de 2006 'Por la cual se modifica el modelo de condiciones uniformes del contrato para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, contenido en el anexo 3 de la Resolución CRA 151 de 2001 y se dictan disposiciones sobre el particular". Ahora bien, es preciso aclarar que la mencionada resolución contiene un modelo de clausulado que sirve de base para la elaboración del contrato de condiciones uniformes a los prestadores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado, las cuales se encuentran publicadas en la página web de la CRA (www.cra.gov.co), y podrán ser consultadas a través del menú 'Normatividad' enlace: 'Reglamentación de carácter general'.

Recursos provenientes de la aplicación de desincentivos deben ser girados por las ESP al Fondo nacional ambiental (FONAM)

De conformidad con el decreto 587 de 2010, los recursos provenientes de la aplicación de los desincentivos serán recaudados por las personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto y deberán ser girados al Fondo Nacional Ambiental (FONAM), atendiendo el procedimiento que para el efecto determine el Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible.

? CREG

Activos utilizados en la prestación del servicio de energía eléctrica

Con los cargos de distribución aprobados por la CREG al OR sólo se remunerarán los activos de uso; los de conexión, como se mencionó arriba, son los utilizados por un solo usuario y no son remunerados mediante estos cargos. Entonces, corresponde al OR ponerse de acuerdo con los propietarios sobre la remuneración de los activos de uso que estén siendo utilizados en la prestación del servicio.

Aplicación de la Resolución CREG que modifica el código de medida contenido en el anexo general del código de redes

Entendemos que la Resolución CREG 097 de 2008, cuando los activos son usados exclusivamente por un usuario son considerados como activos de conexión, sin embargo, como excepción, dicha norma también establece para el caso de los activos de nivel de tensión 1, la condición de que estos sean considerados como de uso. Adicionalmente, señala la norma que al usuario se le considera del nivel de tensión en donde se encuentre localizado su sistema de medida y en consecuencia le serán aplicados los cargos por uso. Por otro lado, el código de medida establece que el sistema de medición debe ubicarse en el punto de conexión, entendido éste como el punto en donde los activos de conexión de un usuario se conectan a la red de uso. En concordancia con esto, el artículo 19 señala que cuando la conexión se realiza a través de un transformador, el sistema de medida debe ubicarse en lado de alta tensión.

Cargo promedio de distribución por uso del sistema de distribución de gas combustible por red para Casanare

Mediante la Resolución CREG 073 de 2004, se aprobaron el cargo promedio de distribución por uso del sistema de distribución y el cargo máximo base de comercialización de gas combustible por redes a usuarios regulados, para el mercado relevante conformado por los municipios de Sabanalarga, Maní, Nunchía, Pore, Trinidad, San Luis de Palenque, Orocué, Paz de Ariporo, Hatocorozal, Támara, Recetor, Chámeza, La Salina y Sácama en el departamento de Casanare, según solicitud tarifaria presentada por la Empresa de Energía de Casanare S.A. E.S.P. A través de la Resolución CREG 024 de 2004, se aprobó el cargo promedio de distribución por uso del sistema de distribución de gas combustible por red y el cargo máximo base de comercialización de gas combustible por redes a usuarios regulados, para el mercado relevante conformado por el municipio de Yopal en el departamento de Casanare según solicitud tarifaria presentada por la empresa Gases del Cusiana S.A. E.S.P.

Clasificación de las fronteras comerciales y condición para su registro

Las fronteras con reporte al ASIC son aquellas en las que se registran las entregas de energía entre agentes del mercado y por tanto con base en lo registrado en ellas se determinan las transacciones comerciales entre los diferentes agentes que participan en el mercado mayorista de energía. Las fronteras de comercialización son un tipo de frontera comercial con reporte al ASIC que, como su nombre lo indica, registran las demandas de energía de cada comercializador. Dicho de otra forma son las fronteras donde se determina cuánta energía un comercializador está tomando del sistema y con esa información se liquidan sus compras en el mercado de energía.

Incrementos presentados en el área de servicio exclusivo denominado Centro y Tolima

Los incrementos que se han presentado en el Área de Servicio Exclusivo denominado Centro y Tolima pudieron darse por la necesidad que tuvo el comercializador de comprar y transportar el gas firme de otras fuentes diferentes (campos de producción de gas natural) a las localizados cerca de la zona de prestación por la declinación de dichos campos de producción de gas. Esto con el propósito de asegurar la prestación del servicio en esa zona.

La suspensión del servicio por incumplimiento en el pago de la factura no podrá superar dos períodos de facturación

La ley y la regulación prevén que el incumplimiento en el pago de la factura dentro de los plazos previstos en el contrato de condiciones uniformes es la suspensión del servicio. El plazo que la empresa defina en el contrato no podrá superar dos períodos de facturación. El incumplimiento de la obligación de suspensión por parte de la empresa conlleva el rompimiento de la solidaridad entre el propietario del inmueble y el usuario o suscriptor. Encontramos entonces que la ley permite que la empresa defina, dentro de unos límites, en qué momento llevar a cabo la suspensión del servicio cuando el usuario incumpla el pago de la factura, lo cual debe estar previsto en el contrato de condiciones uniformes.

Reglamento técnico aplicable a los tanques estacionarios de GLP instalados en el domicilio de los usuarios finales

El Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 180780 del 17 de mayo de 2011 expidió el reglamento técnico aplicable a los tanques estacionarios de GLP instalados en el domicilio de los usuarios finales, a los depósitos, expendios y puntos de venta de cilindros de GLP. En dicho reglamento se define el expendio de cilindros de GLP como la instalación de la que dispone un comercializador minorista, dedicada exclusivamente a la venta de cilindros de GLP a usuarios finales para garantizar la continuidad en la prestación del servicio público domiciliario de GLP, que cumple lo previsto en el presente Reglamento Técnico y que cuenta para su operación con las autorizaciones expedidas por las autoridades municipales y ambientales competentes.

Regulación actual para la producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables

La Ley 142 de 1994 definió la generación de energía eléctrica, con independencia de las fuentes que se utilicen, como una actividad

complementaria del servicio público de energía eléctrica, mientras que la Ley 143 del mismo año la concibe como una de las distintas actividades del sector eléctrico. De acuerdo con lo anterior, cualquier clase de generación de energía eléctrica, con independencia de la fuente, se rige por las leyes 142 y 143 de 1994 y por las normas expedidas por la CREG. Ahora bien, en el caso de que la generación de energía sea para su propio consumo, señalamos que la Ley 143 de 1994 consideró la autoproducción de energía en los términos dados en la definición de Autogenerador del artículo 11: Autogenerador. Aquel generador que produce energía eléctrica exclusivamente para atender sus propias necesidades. De lo anterior se tiene que, i) la energía es producida y consumida por la misma persona y ii) la energía producida es destinada exclusivamente al consumo de la persona que la produjo.

? SUPERSERVICIOS

Asociaciones de recicladores están sujetas al régimen de servicios públicos al realizar una actividad del servicio de aseo

A la luz de las consideraciones expuestas, se puede concluir que las asociaciones de recicladores al desarrollar una de las formas de aprovechamiento como actividad complementaria del servicio público domiciliario de aseo, se encuentran sujetas al régimen de los servicios públicos domiciliarios y en esa medida deben informar del inicio de sus actividades inscribiéndose ante la Superintendencia a través del registro único de prestadores".

El legislador no distingue conceptualmente entre los términos petición, queja o reclamo en materia de servicios públicos

También debemos señalar que el legislador no distingue conceptualmente entre los términos petición, queja, reclamo o recurso. De manera general, podemos decir que todas responden al ejercicio del derecho fundamental de petición y, por ende, a la noción genérica de petición, tal como lo señala el parágrafo del artículo 158 de la Ley 142 de 1994, en los siguientes términos (...)"

La estratificación socioeconómica es un instrumento que permite clasificar la población de municipios y distritos del país

La estratificación socioeconómica es un instrumento técnico que permite clasificar la población de los municipios y distritos del país, a través de las viviendas y su entorno, en distintos estratos o grupos socioeconómicos, o grupos de personas que tienen características sociales y económicas similares. La Ley 550 de 1999(6), establece que la estratificación rural que adopten los municipios sólo será aplicable para el cobro de las tarifas de los servicios públicos domiciliarios. La estratificación de las fincas clasifica la población rural en

diferentes estratos o grupos socioeconómicos, a través del análisis de las características físicas de las viviendas, sus predios y de las peculiaridades de la zona rural que las circunda”.

Operación de las redes de servicios públicos solo puede realizarse por un prestador de servicios o un productor marginal

Se observa entonces, que el certificado de disponibilidad inmediata de servicios está ligado a la construcción de las redes necesarias para la prestación del servicio dentro de un proyecto específico, por lo que independientemente de que se señale de manera expresa las condiciones de la entrega de las mismas, lo cierto es que es obligación del urbanizador su construcción y entrega, en los términos previstos en el presente documento, toda vez que la operación de las redes solo puede realizarse por un prestador de servicios públicos o un productor marginal.

Reclamaciones contra facturación de usuarios en barrios no legalizados no son objeto de recurso de reposición

Ahora bien, los usuarios del Ciclo I, son aquellos ubicados en asentamientos urbanos de invasión o en barrios no legalizados, en zonas de alto riesgo y en reservas forestales que carecen de la infraestructura necesaria para la prestación del servicio de acueducto (...).En este orden de ideas, las reclamaciones contra facturaciones de usuarios del Ciclo I no son objeto de recurso de reposición y en subsidio de apelación ante esta entidad, por cuanto estamos por fuera del régimen de los servicios públicos.

Recursos para subsidiar a usuarios de servicios públicos no se pueden entregar de manera física ni directa

En relación con este punto, es importante recalcar que los recursos destinados a subsidiar a usuarios de menores ingresos, no se entregan de manera física y directa a éstos, sino que operan como una deducción respecto del valor total que los mismos deberían pagar de no ser subsidiados. Realizada dicha operación, los recursos ingresan al patrimonio del respectivo prestador, quien será el encargado de determinar la forma en que los mismos serán usados para solventar los costos asociados a la prestación de los servicios, y cubrir el retorno a su inversión, de acuerdo con la regulación vigente para el servicio público domiciliario de energía.

Usuarios y suscriptores de servicios públicos están obligados a contar con medidores individuales para medir sus consumos

En otras palabras y para concluir, todos los usuarios y suscriptores están obligados y pueden ser conminados a contar con medidores individuales para medir sus consumos. Solamente están excluidos los inquilinatos y los usuarios cobijados por planes de normalización. En el caso de los inquilinatos y en el caso de algunos usuarios en normalización en cuyos inmuebles concurren distintos usuarios identificables, el prestador no puede obligarlos a independizar la medición, por cuanto se encuentran cobijados por la excepción, y deberá tomar la medida del único medidor existente y cobrar a dichos usuarios en cuotas parte.

CAROLINA ANDREA VILLAMIL ESGUERRA
SECRETARIA GENERAL Y DIRECTORA JURÍDICA
ANDESCO
TEL 6167611
CALLE 93 · 13-42 3 PISO
Carolina.villamil@andesco.org.co

Importante: En cumplimiento con la ley 1581 de 2012, queremos comunicarle que si usted no desea recibir la información actualizada con los temas más innovadores de nuestra agenda de eventos de capacitación, puede des-suscribirse de estas invitaciones respondiendo este correo con el asunto eliminar. La des-suscripción puede tardar de 1 a 5 días.